

IQUIQUE, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 124, 139 y siguientes del Código Tributario, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de cuatro de julio de dos mil dieciocho, escrita de fojas 206 a 306, de autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol I. Corte N° 15-2018 Tributario y Aduanero.-

Pedro Nemesio Guiza Gutierrez
Ministro
Fecha: 14/09/2018 14:05:24

Jorge Ernesto Araya Leyton
Fiscal
Fecha: 14/09/2018 14:06:24

Carolina Beatriz Hermans Bohm
Abogado
Fecha: 14/09/2018 14:05:24

XSVLGQXFES

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por Ministro Pedro Nemesio Guiza G., Fiscal Judicial Jorge Ernesto Araya L. y Abogada Integrante Carolina Beatriz Hermans B. Iquique, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

En Iquique, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XSVLGQXFES